

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2286

Cali, 11 de noviembre de 2021

La apoderada de la parte actora presento liquidación del crédito desde el mes de octubre de 2000. Dentro del término de traslado concedido la apoderada de la parte demandada objeta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, manifestando que no se tuvo en cuenta el valor de \$4.008.000.00, pagado por el demandado y argumenta que existen diferencias en los intereses

Revisada la actualización del crédito presentada a través de apoderada por la parte ejecutante, se encontró que cobró las cuotas desde el mes de octubre de 2000, cuando se debió liquidar a partir del valor y periodos cobrados en el mandamiento de pago, toda vez que dichos valores han sido estudiados en la providencia que decidió seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien; atendiendo la objeción propuesta por la apoderada que representa al ejecutado, se observa que le asiste la razón respecto de no haberse tenido en cuenta el pago parcial, es decir \$4.008.000.00 ordenado en la providencia que siguió adelante con la ejecución, ahora bien, respecto de los intereses no es como lo indica la memorialista que la diferencia consiste en el porcentaje aplicado, sino que cobró desde el inicio de la demandada, cuando del mes de octubre del 2002 al mes de agosto de 2019 ya tendría aplicados los intereses, según lo estableció en la demanda.

Por lo anterior se procederá a modificar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 3º del CGP, teniendo en cuenta los valores declarados probados en la Sentencia No. 120 de 03 de septiembre de 2020 como pago parcial, así como los valores consignados a través de la medida cautelar ordena por el Despacho y se actualizará al mes de noviembre de 2021 de la siguiente manera:

MES AÑO	VALOR CUOTA	MEDIDA CAUTELAR	SENT No. 120	SALDO	# MES	VALOR INTERÉS	SUB-TOTAL
Vr/Mandamiento	109.193.342,00	-	4.008.000,00	105.185.342	-	-	105.185.342
sep-19	477.056,00	-		477.056	17	4.055	481.111
oct-19	477.056,00	-		477.056	16	3.816	480.872
nov-19	477.056,00	-		477.056	15	3.578	480.634
ext-dic-2019	477.056,00	-		477.056	14	3.339	480.395
ene-20	505.679,00	-		505.679	14	3.540	509.219
feb-20	505.679,00	-		505.679	13	3.287	508.966
mar-20	505.679,00	-		505.679	12	3.034	508.713
abr-20	505.679,00	-		505.679	11	2.781	508.460
may-20	505.679,00	-		505.679	10	2.528	508.207
jun-20	505.679,00	-		505.679	9	2.276	507.955
ext-jun-2020	505.679,00	-		505.679	8	2.023	507.702
jul-20	505.679,00	-		505.679	8	2.023	507.702
ago-20	505.679,00	-		505.679	7	1.770	507.449
sep-20	505.679,00	-		505.679	6	1.517	507.196
oct-20	505.679,00	-		505.679	5	1.264	506.943
nov-20	505.679,00	-		505.679	4	1.011	506.690
dic-20	505.679,00	-		505.679	3	759	506.438
ext-dic-2020	505.679,00	-		505.679	2	506	506.185
ene-21	513.770,00	761.030,00		(247.260)	-	-	(247.260)
feb-21	513.770,00	761.030,00		(247.260)	-	-	(247.260)
mar-21	513.770,00	761.030,00		(247.260)	-	-	(247.260)
abr-21	513.770,00	761.030,00		(247.260)	-	-	(247.260)
may-21	513.770,00	761.030,00		(247.260)	-	-	(247.260)
jun-21	513.770,00	761.030,00		(247.260)	-	-	(247.260)
ext-jun-2021	513.770,00	-		513.770	1	257	514.027
jul-21	513.770,00	761.030,00		(247.260)	-	-	(247.260)
ago-21	513.770,00	761.030,00		(247.260)	-	-	(247.260)
sep-21	513.770,00	761.030,00		(247.260)	-	-	(247.260)
oct-21	513.770,00	761.030,00		(247.260)			(247.260)
nov-21	513.770,00	-		513.770	-	-	513.770
TOTAL	124.346.312,00	7.610.300,00	4.008.000,00	112.728.012,00		43.363,65	112.771.375,65

VR / MANDAMIENTO MAS CUOTAS CAUSADAS	124.346.312.00
V///INTERES	43.363,65
VR/COSTAS	1.267.824.00
VR/TENIDO EN SENTENCIA No. 120 DE 23 DE SEPTIEMBRE 120 DE 2020	4.008.000.00
VR/CONSIGNACIONES-MEDIDA CAUTELAR	7.610.300.00
TOTAL A CARGO DE LA EJECUTADA AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021	114.039.199,65

A la fecha el saldo a cargo del ejecutado Jorge Eliecer Panesso Gil, asciende a la suma de \$114.039.199,65 al mes de noviembre de 2021.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de depósitos judiciales de acuerdo a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0391327e491214f8b8f6819b3cda398f439b53bb78fb3c94680066ac4319a8b1**

Documento generado en 11/11/2021 01:15:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>